

La descentralización en Argentina: revisión y análisis sobre el impacto del federalismo fiscal en la.

Cheli Gabriela Noelia.

Cita:

Cheli Gabriela Noelia (2010). *La descentralización en Argentina: revisión y análisis sobre el impacto del federalismo fiscal en la. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-036/458>

**ALACIP 2010 - V Congreso de la Asociación
Latinoamericana de Ciencia Política**

28 - 30 de julio de 2010- Buenos Aires Argentina

INTEGRACIÓN, DIVERSIDAD Y
DEMOCRACIA
EN TIEMPOS DEL BICENTENARIO

*“Multiculturalismo y Ciudadanía en la era
contemporánea”*

LIC. GABRIELA N. CHELI

✉: ganoelp@hotmail.com

MULTICULTURALISMO Y CIUDADANÍA EN LA ERA CONTEMPORÁNEA

LIC. GABRIELA N. CHELI (ARGENTINA)¹
UBA-UNSAM
✉ganoelp@hotmail.com

Resumen

En este trabajo abordamos los debates de autores modernos y postmodernos sobre identidad y ciudadanía que generaron múltiples reflexiones del significado del multiculturalismo y la construcción de las identidades. Además analizamos las implicancias de la creación de una “ciudadanía europea” en un espacio territorial supranacional donde el tema de identidad y multiculturalidad son los ejes del debate central.

Palabras claves: ciudadanía, multiculturalismo, identidades, diversidad, globalización

Abstract

This paper analyses debates about identity and citizenship of modern and postmodern authors that generate thoughts to discuss about meanings of multiculturalism and identity constructions. We shall focus on what happens with the creation of European citizenship in a supranational territorial space, where the identity and multiculturalism are the core ideas of the central debate.

Key words: citizenship, multiculturalism, identities, diversity, globalization

¹ Licenciada en Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires, Becaria del CONICET. Estudiante del Doctorado en Ciencia Política de la Escuela de Política y Gobierno de la UNSAM, y docente de la misma Universidad.

Multiculturalismo y Ciudadanía en la era contemporánea

La crisis de los Estados Nación, a partir del avance de los procesos de globalización ha generado incertidumbre en los parámetros delineados por la era de la modernidad. Se ha producido un descentramiento de los grandes Discursos, de la gran Historia, y de la Verdad. Los postmodernos sostienen que los metarrelatos³ (Lyotard 1984) desarrollados durante la modernidad han perdido su centralidad, aquellos servían de anclaje para las respuestas a preguntas y cuestiones mundanas en torno a la identificación de los hombres y mujeres como pertenecientes a determinada etnia, género o religión, generando la emergencia de los mini-relatos como forma de escape al solipsismo cultural de lo moderno, que encierra en una sola ética cultural todas las diversidades del mundo.

La globalización como proceso multifacético, no solo abarca los temas económicos (García Canclini, N; 2000) o la trasnacionalización de los mercados financieros, sino que es mucho mas profundo, intenso y extenso, es un proceso que interconecta los mercados así como las culturas y los intereses sociales, al tiempo que genera la complejización de las identidades.

En este contexto mundial, las categorías de multiculturalismo, diversidad y formación de identidades forman parte hoy de grandes debates académicos. Este debate entre autores modernos y postmodernos ha dado lugar a múltiples reflexiones sobre el significado del multiculturalismo y la construcción de las identidades.

Estos conceptos, multiculturalidad, diversidad e identidades, hacen clara referencia a otros elementos como ser el nacionalismo y la dinámica inclusión – exclusión de una comunidad. En un contexto donde nacían los nacionalismos en el siglo XIX, el autor Benedict Anderson (1996) propuso el concepto “comunidad imaginaria”, que remite a la posibilidad de desarrollar una experiencia de pertenencia a una comunidad donde se comparten tradiciones e historias comunes, son relatos que unen y permiten que la gente se identifique y adquiera el sentido de pertenencia con una “comunidad nacional”, creando así lazos de solidaridad. De la misma forma, abre la posibilidad a la dinámica inclusión-exclusión en términos de pertenencia o no, donde la conformación de la identidad se da a partir de la definición del ‘otro’.

3 J.F.Lyotard (1988:34) define “por metarrelato o gran relato yo entiendo precisamente las narraciones con una función legitimante”.

En este trabajo nos interesa abordar los debates sobre la identidad y más concretamente el concepto de ciudadanía. En ese sentido ver cómo en un mundo cada vez más interconectado, con mayor diversidad e intercambios culturales potenciados se discute el término de ciudadanía, la amplitud del mismo y el significado de ser ciudadano hoy. En este breve artículo, presentamos y discutimos básicamente la postura de Jürgen Habermas, Immanuel Kant y Jean-François Lyotard, entre otros autores.

El concepto de ciudadanía estuvo, a partir de las revoluciones -americana y francesa- del siglo XVIII, fuertemente vinculado al concepto de “nación”, lo cual lo define como comunidad de ciudadanos, libres e iguales. Es desde ese entonces que el Estado-Nación se transforma en el actor que determina el status político-jurídico, otorgándole el marco legal. Hoy esta definición sigue vigente, pero está atravesada por otros procesos surgidos de las jurisdicciones supraestatales y subnacionales (regionales o municipales) que vuelven relativas cuestiones que antes estaban delimitadas claramente y resultaban indiscutibles.

A modo de ejemplo, en este trabajo se abordan las implicancias de la creación de una “ciudadanía europea” en un espacio territorial de carácter supranacional donde el tema de la identidad y la multiculturalidad son los ejes del debate central.

La importancia del tema reviste en la necesidad de pensar algunos factores que en el contexto mundial han “ampliado” el contenido del concepto de ciudadanía, y cuestionan la definición aceptada en la modernidad. Estos elementos podríamos resumirlos en: los nuevos derechos universales (medioambiente, nuevas tecnologías); cuestiones de género; reivindicaciones de minorías, emergencia de nacionalismos, entre otros.

a) El contexto de Globalización y la Ciudadanía

a.1) Lo global

La globalización, es un proceso con fuerte desarrollo en las últimas tres décadas, impulsado fundamentalmente por los avances científico-tecnológicos que afectaron amplios sectores de la humanidad.

En un contexto de multiplicidad de fenómenos que se entrecruzan, la dialéctica global-local adquiere relevancia y pone en el centro a las unidades territoriales locales de todo el mundo. Las unidades locales, dejan de ser sólo comunidades geográficas y administrativas, como eran en el modelo de matriz estado-céntrica, volviendo con

mayor fuerza a su carácter de espacios institucionales de complejidad creciente. Algunos autores definen esta era como postmodernidad, Lyotard quien es uno de los representantes más importantes de esta corriente, indica que esta 'nueva era' es definida a partir del fin del proyecto de la modernidad, que fuera destruido con el triunfo de la racionalidad objetiva e instrumental, por la incapacidad para la diferenciación, y perdiendo así su fuerza de liberación. Este autor sostiene que las nuevas sociedades de masa y consumo se centran en la acumulación y el rendimiento económico más que en la equidad e igualdad. Habermas coincide en esta descripción de lo moderno, y señala que el problema de la modernidad es que ha obstaculizado su propio desarrollo, no obstante ello, cree que no está terminado el proyecto moderno y propone encauzarlo a través de los parámetros comunicativos ya inscriptos en la historia.

Las últimas décadas han definido una nueva forma de organización política en el sistema internacional, "descentrando" al Estado-Nación, y colocándolo dentro de una organización mayor, las unidades regionales. Los cambios acaecidos en el mundo con los procesos de mundialización y globalización llevaron a esta nueva configuración del régimen internacional, en donde dichos procesos se constituyeron como protagonistas (Fabrini, 2000).

Comienza entonces una etapa donde como señala Pipitone citado por Emiliozzi (2003; 17): *"Otra vez la modernidad avanza de lo pequeño a lo grande; de la ciudad al Estado nacional y a la región plurinacional"*.

En ese sentido, ahora es la región que comienza a pensar y actuar como un colectivo, porque las naciones-estado se sienten frágiles dentro de un sistema mundial con una nueva configuración.

Estos procesos de descentralización de la planificación de políticas públicas, dentro de los Estados, y al mismo tiempo la creación de unidades regionales con carácter económico, algunas, y económico, político y social otras, es muestra de la pérdida de un núcleo central que pregonaba el proyecto moderno.

Asimismo, la reestructuración y el nuevo rol de los gobiernos locales, determina un cambio sustancial de la configuración socio-política. Las transformaciones (descentralización, privatización, desregulación) fueron asumidas con celeridad en la década de los 90s sin demasiadas preguntas ni debates sobre el cómo avanzar y el qué reformar, determinando cambios enormes que han generado impactos sin precedentes en las estructuras sociales, políticas y económicas.

En este contexto de cambio, las sociedades se convierten en espacios cada vez más multiculturales, multiétnicos y multirreligiosos. El debate en torno a los derechos de ciudadanía se refuerza, el ideal normativo de sociedades postnacionales que viene de la mano de los posmodernistas que celebran la emergencia de microrrelatos y el fin de la hegemonía de los Estados-Nación, se vuelve continuo. Sin embargo otros, postulan que no debemos abrazar la multiculturalidad como ideología, sino aceptar la heterogeneidad de las nuevas sociedades, fomentando la conexión supranacional pero sin romper con los esquemas normativos de los Estados-Nación (Rodríguez Magda, Rosa; 2008: 257).

a.2) Lo local dentro de lo global

Lo local debe vivirse en dialéctica con lo global, es así como se forman comunidades virtuales que nos permiten vincularnos con el mundo. Estas nuevas modalidades de relacionarse a través de las nuevas tecnologías de la información transforman los vínculos y permiten interpretar distintas realidades del mundo. Estos puentes virtuales generan sinergias positivas, señalan autores como Jordi Borja (2005; 24), para aceptar y entender otras identidades de vecinos físicos, contribuyendo a disuadir las xenofobias locales.

Estos procesos globalizadores y mundializantes afectan la ciudadanía de muchas formas, en nivel práctico como en términos teóricos normativos (Vera, C.:2005). Las fronteras son traspasadas por los procesos de globalización dentro de las cuáles se podía identificar, al menos en términos legales al ciudadano, siendo este lugar donde ejercía sus derechos y deberes.

En las sociedades complejas Habermas propone por un lado, un Estado no neutral que integre comunidades heterogéneas en su interior frente a la diversidad de las formas de vida que coexisten allí. Al mismo tiempo, acuerda con Rawls sobre la neutralidad que debe mantener el mismo Estado frente a las diferencias éticas en sociedades complejas, donde el conjunto de los ciudadanos no pueden mantener consensos sobre los valores, reduciendo el consenso solo a la validez legítima de las leyes, el denominado 'patriotismo constitucional'. En ese sentido, Habermas propone como tesis que la multiculturalidad puede sostenerse siempre que los ciudadanos compartan la cultura política del Estado, es decir que importa para este autor, no la

asimilación cultural sino los principios constitucionales anclados en la cultura política, sosteniendo así la base de los Estados Nación como centros de legitimación y poder.

Lyotard en tanto cree que hoy vivimos en un mundo multicultural y multiétnico que no cabe en una sola entidad como el Estado Nación, sino que la combinación de elementos culturales, música étnica, comida rápida, religiones exóticas como la cientología, son síntomas del fin de la modernidad, y deben pensarse nuevos conceptos para contener esta ‘*melange*’. En Lyotard la postmodernidad como corriente teórica se ocupa no del hombre sino del ser, de su condición.

b) El concepto de Ciudadano

El concepto de ciudadano es un concepto antiguo, desde la época de Aristóteles ya se diferenciaba entre aquellos que eran ciudadanos, es decir, los que participaban en la vida política y además contaban con posesiones, y aquellos que no lo eran como los esclavos, las mujeres o los extranjeros. Sin embargo vamos a trabajar este concepto desde épocas más contemporáneas, aunque vale retomar el desarrollo del mismo desde la construcción de los Estados modernos. En ese sentido, los siglos XVIII y XIX son históricamente decisivos, ya que en ese entonces se originan los procesos de unificación de territorios aún con diversas formas de gobierno y niveles de status de los habitantes.

Desde el siglo XVIII con las revoluciones americana y francesa, los ciudadanos son también definidos como parte de la nación, como comunidad de ciudadanos libres e iguales. Es a partir de ese momento que se da una extensión de la ciudadanía, siendo el Estado el ente que determina el status político-jurídico del ciudadano.

Las definiciones que hoy siguen vigentes son las vinculadas a la pertenencia de los ciudadanos a un Estado soberano. Los cuestionamientos que veremos más adelante tienen su asiento en los procesos de globalización antes descriptos, aunque la mayoría de los autores utiliza como punto de partida la definición que aquí tomamos.

Existe una definición muy conocida realizada por T. Marshall (1950) sobre ciudadanía, y es la citada por la mayoría de los autores aún cuando se realizan críticas a esta definición porque es generada a partir de su estudio de clases sociales. Este autor señala que la ciudadanía, es:

“(...) un status de plena pertenencia de los individuos a una sociedad y se confiere a quienes son miembros a pleno derecho de una determinada comunidad, en virtud de que disfrutan de derechos en tres ámbitos: civil, político y social.”

Estos derechos se han señalado en términos temporales de la siguiente forma, los derechos civiles fueron otorgados a los ciudadanos en el siglo XVIII, seguidamente se otorgaron los derechos políticos con la ampliación del sufragio, y finalmente los sociales que fueron los últimos en ser otorgados se dan en el siglo XX con el concomitante desarrollo económico y político de los estados (Borja J.: 2005; 10).

Los *derechos civiles* son aquellos vinculados a la libertad individual y los derechos que permiten que esa libertad pueda cumplirse, libertad de expresión, de pensamiento, de fé, la posibilidad de tener una propiedad, el derecho y acceso a la justicia, entre otros.

Los vinculados a lo *político* se refieren a la posibilidad de votar, la participación política para ser elegido o elegir a los representantes.

En cuanto a los *derechos sociales*, se considera el mínimo bienestar económico, derechos laborales y la seguridad social de una persona. Aquí están incluidos los derechos a la educación y la salud.

Lo que subyace a la definición brindada por T. Marshall, es la idea de una igualdad formal que esta dada por la pertenencia de los individuos a una comunidad, aunque esto va en contrario a las existentes desigualdades que se dan en los diferentes niveles económicos de la sociedad, porque el acceso y el poder ejercer estos derechos también depende de que las condiciones de igualdad sean reales no solo formales (Vera C. 2005). En ese sentido, Amartya Sen (1992), a quien nos remite O'Donnell (2001) indica que las acciones de cada individuo están sujetas a un conjunto de capacidades que tenemos -o no- de acuerdo a una determinada cantidad de factores sociales, que si no se encuentran presentes algunas de estas acciones en las capacidades de las que estamos dotados por falta de recursos, la libertad planteada formalmente por los derechos es irrealizable.

De la misma forma, las críticas sobre la conceptualización brindada por Marshall se refieren a la inconsistencia de integrar en un mismo corpus teórico, derechos con estructuras distintas. En ese sentido los derechos políticos y civiles son diferentes de los derechos sociales, los cuales son -si se los analiza en su composición- las condiciones mínimas que todo individuo debería tener para poder hacer ejercicio de la ciudadanía.

Los derechos tienen cada uno en el Estado una institución o instituciones que permite que esos derechos se realicen. En ese sentido los *civiles* tienen los tribunales de

justicia, mientras que los *políticos* tienen a los organismos representativos como ser el Congreso o Asamblea, los derechos *sociales* en tanto, se expresan en las instituciones de servicios sociales, y el entramado de instituciones del sistema educativo, por ejemplo, (Emiliozzi S.: 2003;15).

Existe además una bibliografía que agrega a los derechos planteados por Marshall, los derechos republicanos. Estos derechos son *erga omnes*, es decir alcanzan a todos los hombres, sin distinción de raza, género o religión, y establecen que los bienes públicos deben ser mantenidos como públicos, es decir que no sean apropiados por ningún grupo de interés u individuos privados⁴. Sergio Emiliozzi (2003) nos plantea, siguiendo la línea teórica de Bresser Pereira (1999) que existirían 3 derechos republicanos fundamentales, a saber: el derecho al patrimonio histórico cultural, el derecho al patrimonio económico-público, y el derecho al patrimonio ambiental.

No obstante estas definiciones, con el avance de la historia encontramos que se realizan enunciaciones más amplias como la de Hannah Arendt que propone que la ciudadanía debe ser entendida como “el derecho a tener derechos”⁵; restringiendo toda posibilidad de recortar el ejercicio de la ciudadanía, ya que en ella se fundan los derechos humanos. Siguiendo esta línea teórica Norberto Lechner (1986) citado por Emiliozzi (2003: 15-16), señala que “...*El hombre es privado de sus derechos humanos cuando se lo priva del derecho a tener derechos, esto es cuando se lo priva de aquella relación por la cual recién acceden a lo público sus opiniones y adquieren eficiencia sus acciones (la pertenencia a un orden político). Ahora bien, este derecho a pertenecer a una comunidad política no está incluido en el heterogéneo listado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ni puede ser concretado a través del conjunto de las normas positivas. El derecho de ciudadanía, sin el cual ninguno de los otros derechos sería realizable, trasciende los derechos del ciudadano*”.

Los derechos humanos, en la misma línea que Arendt y Lechner, son para Habermas aquellos derechos que deben ser protegidos por sobre los Estados, son *erga omnes*. En una radicalización del universalismo kantiano sobre la unidad moral del

4 En América Latina los niveles de desigualdad, las políticas ejecutadas en los 90, por el paradigma neoliberal impactaron negativamente sobre los derechos ciudadanos, tanto los civiles, como los sociales y los llamados republicanos. Este proceso es denominado como “desciudadanización”.

5 Hannah Arendt (1981) presenta una contracara de la falta de derechos cuando habla de los “apátridas”, como aquellas personas privadas de su nacionalidad, por leyes de origen racistas o cuando se desmembran sus Estados de origen, perdiendo los derechos civiles. Para esta autora la pérdida de esos derechos es la destrucción de la persona jurídica, por lo cual se elimina la persona moral y con ello la dignidad humana.

género humano, Habermas sostiene que debe confiarse en las Naciones Unidas poderes amplios ejecutivos y judiciales que permitan la tutela real de los derechos humanos. En ese sentido, sostiene este autor que existe una contradicción en Immanuel Kant cuando plantea la unión cosmopolita como una federación de Estados, no de ciudadanos del mundo, ya que cualquier ordenamiento jurídico, incluido aquellos internos a los Estados, remite en última instancia a un derecho originario de los individuos, es decir que la autonomía de los ciudadanos no puede estar mediada por la soberanía de un Estado Nacional.

Esta defensa de los derechos humanos y de las Naciones Unidas como posible autoridad mundial en la materia, es criticada por aquellos que reclaman la persistencia de la soberanía estatal, invocando la peligrosidad de sostener la denominada neutralidad axiológica del liberalismo, el cual concibe que garantizar el pluralismo es la salvaguarda de la libertad de creencias. Sin embargo hoy ese mismo pluralismo nos lleva -señalan Amartya Sen, entre otros- al multiculturalismo que justificando la defensa de la diversidad, ha derivado en un “pluralismo monocultural” –léase occidental-.

Liotard (citado por Daniel Gutiérrez Martínez, 2007:20) en tanto critica parte de lo definido en la Declaración de los Derechos del Hombre, señalando (1988: 53) “...*el inmenso esfuerzo, marcado con la declaración de los derechos del hombre, tenía que ver con el hecho de desahuciar a los pueblos de su legitimidad narrativa, situada en el conjunto del cuerpo del tiempo, y hacerles adaptar como sola legitimidad la idea de ciudadanía libre. Como si este esfuerzo prosiguiera por vías diversas durante dos siglos, antes décadas. La declaración de los derechos es de alcance universal: es de nosotros el pueblo occidental...*”. El problema central está dado por ser esta definición occidental y con pretensión de universalidad.

Es importante notar además que este autor hace una crítica sobre la legitimidad del discurso universal de la verdad y el saber. J.F Lyotard (1998), analiza en ‘*La Condición Postmoderna*’ las nuevas formas de comunicación y señala como la diversidad de los ‘juegos del lenguaje’ reemplaza la univocidad por acuerdos temporales, heterogéneos donde las reglas y normativas ya no son universales sino que estos juegos se definen como el lugar de las relaciones múltiples, abriendo la posibilidad a narraciones múltiples. Esta crítica apunta a definir el fin de la hegemonía occidental que ubicaba las ‘diferencias’ y las determinaba dentro del sistema único.

En este debate contemporáneo sobre el concepto de ciudadanía, esta inmersa la discusión de los nuevos derechos, vinculados a reivindicaciones más recientes que se refieren a derechos de género (contra la discriminación), reconocimiento de minorías étnicas y derechos medio ambientales, así como la ampliación de la participación ciudadana.

Es imprescindible contar con un panorama lo suficientemente acabado para poder entender los nuevos desarrollos que se han dado a nivel mundial respecto de la significación del ser ciudadano y con ello, los derechos y obligaciones que tiene implícito esta condición.

b.1) Múltiples dimensiones de la ciudadanía:

b.1.1) Ser ciudadano hoy

En lo expuesto hasta acá vemos que el concepto de ciudadanía, tiene una serie de características, por un lado conlleva derechos para los portadores de la ciudadanía, y deberes/obligaciones que se asumen, al tiempo que nos remite a pensar en los “miembros de una comunidad”, porque en las definiciones normativas y formales, los ciudadanos lo son de un país, un Estado, con límites precisos. Aquí O’Donnell (2001) nos señala que estamos en la presunción de que cada individuo es un *sujeto jurídico*, que porta derechos y obligaciones formalmente iguales frente a la ley, y con las mismas obligaciones y responsabilidades al realizar contratos, asumir las cargas impositivas o cometer actos criminales.

Por otro lado, el concepto de ciudadanía porta varias dimensiones, las cuales en parte ya hemos explorado pero vale la pena pensarlas en lo que es hoy la ciudadanía, ya que su construcción ha sido objeto de grandes conflictos.

Ser ciudadano al presente implica una serie de desafíos nuevos, de un lado los derechos adquiridos por pertenecer a un Estado, que comienzan a ser cuestionados con respecto al alcance del Estado y el efectivo cumplimiento de los mismos.

En ese sentido, encontramos el debate donde se enmarca la discusión sobre “ciudadanía de baja intensidad” término acuñado por Guillermo O’Donnell (1993), la vigencia de las capacidades estatales en algunos sectores del territorio son intermitentes y parciales, determinando una falla en la presencia y eficacia del Estado, con consecuencias en las posibilidades de ejercer efectivamente la ciudadanía (Villavicencio

& García Raggio: s/d⁶) es decir, mientras que formalmente los ciudadanos son libres, en términos reales se ven coartados para el ejercicio pleno de los derechos y hasta de las obligaciones por la ineficacia del Estado. Asimismo dentro de este panorama están las crisis económicas y el cambio de paradigma que determinó durante la década de los 80s el desmantelamiento del Estado de Bienestar y la entrada del paradigma neoliberal apoyado en una lógica de mercado, impactando negativamente en los derechos sociales vinculados a los derechos del trabajo, viviendas dignas, acceso a la salud y la educación públicas.

Por otro lado, nuevos fenómenos que impactan en el concepto determinando la necesidad de tener una mirada más reflexiva al respecto para no caer en ampliaciones del concepto irracionales, pero sí pensar nuevas implicancias del alcance del mismo.

Cuando pensamos en los factores que inciden para “ampliar” el concepto de ciudadanía, encontramos a los derechos vinculados a la protección del medioambiente, el acceso a nuevas tecnologías de la información y comunicación entre otras.

Asimismo, hallamos en las últimas décadas del siglo XX reivindicaciones de género, que plantean cuestiones vinculadas a la desigualdad en términos jurídicos, sociales, políticos y culturales.

También, la exigencia de las minorías que plantean nuevas configuraciones en los Estados con poblaciones que tienen clivajes de tipo étnico y reclaman los derechos de ciudadanía. Esto tiene una relación directa con los derechos de autodeterminación de los pueblos, en relación con el derecho a la lengua y la cultura propias de un grupo o comunidad de origen que puede ser de tipo territorial o étnico.

Finalmente están aquellas minorías que demandan derechos propios, ejemplo de ello son los reclamos por derechos de culto, identidad sexual u otros, que se vinculan con una ampliación de los derechos civiles en relación con la libertad de expresión, pensamiento, o libertad individual, entre otros.

Ya en el siglo XIX, Kant planteaba que el ciudadano termina siendo un individuo libre que puede circular por toda la tierra, ya que es un ciudadano de la nación pero al mismo tiempo un ciudadano del mundo. Esta ‘ampliación’ del concepto de ciudadanía, remite a la idea de pensar una sociedad multicultural donde los ‘extranjeros’ no sean vistos como enemigos potenciales, sino como parte de un todo que es el mundo,

⁶ No hay datos de la fecha de publicación en la Revista SOCIEDAD de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Se puede encontrar en Internet: http://www.politica.com.ar/Filosofia_politica/Nvas_cuestiones_ciudadania.htm

ya que como señala en el segundo principio de *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*: “En los hombres (como únicas criaturas racionales sobre la tierra) aquellas disposiciones naturales que apuntan al uso de la razón, se deben desarrollar completamente en la especie y no en los individuos”, y la ‘especie’ son todos los hombres y mujeres que habitan la tierra. Podríamos decir que Lyotard coincide en la idea de ciudadano del mundo, pero al mismo tiempo critica la idea de razón, entendida en la modernidad como vehículo del bienestar humano, ya que como ha sido demostrado en diferentes momentos (*Auschwitz, Guerra de Irak, Afganistán, Caída de la Torres Gemelas*), puede ser utilizada para destruir al ‘otro’.

No obstante, estos aspectos que se reclaman como derechos de ciudadanía en la actualidad, creemos que no dejan de estar incluidos dentro de la tipología inicial propuesta por T. Marshall. Es por ello que si bien es importante y necesario pensar nuevas aristas de los alcances de la ciudadanía, no es necesario ampliar el concepto en términos de tipología, ya que la mayoría de estas reclamaciones (género, derechos de las minorías, derechos ambientales, etc) son parte de los derechos civiles, políticos y sociales que existen prácticamente en todas las legislaciones del mundo, exceptuando algunos países donde se rigen por leyes emanadas de diferentes credos, por ejemplo los países musulmanes.

b.2) Nación-Nacionalismo:

Kymlicka (1996; 26) nos brinda la siguiente definición de nación: *"una comunidad histórica, más o menos completa institucionalmente, que ocupa un territorio determinado y que comparte una lengua y una cultura diferenciadas"*.

En tanto, Ernest Gellner, en su Libro “*Naciones y Nacionalismos*” (1988: 19-20) señala lo siguiente: *"De hecho, las naciones, al igual que los estados, son una contingencia, no una necesidad universal. Ni las naciones ni los estados existen en toda época y circunstancia. Por otra parte, naciones y estado no son una misma contingencia. El nacionalismo sostiene que están hechos el uno para el otro, que el uno sin el otro son algo incompleto y trágico. Pero antes de que pudieran llegar a prometerse cada uno de ellos hubo de emerger, y su emergencia fue independiente y contingente"*.

Ambas definiciones se basan en las características que comparte un grupo humano, es decir, además del lugar común, se identifican por idioma, etnia, tradiciones

y costumbres, entre otras cosas. Como señala Anderson (1996), son “*comunidades imaginadas*” que comparten tradiciones e historias comunes, son relatos que unen y permiten a la gente que se identifique y tenga el sentido de pertenencia con una “comunidad nacional”, creando así lazos de solidaridad. Aunque como vimos Gellner reniega de la idea del nacionalismo de tratar nación y estado como inescindibles, ya que considera que primero tuvo que emerger una para dar lugar a la otra.

Habermas, plantea una definición más subjetivista, que se relaciona a la identificación que uno pueda asumir con un territorio en una adhesión voluntaria, aún reconociendo que debe existir algún tipo de afinidad cultural. En el último libro “*La inclusión del otro*”, citado por María Elósegui Itxaso (1997), Habermas señala que:

"En el lenguaje de los juristas, 'ciudadanía' ha tenido durante mucho tiempo el sentido de nacionalidad o pertenencia a un Estado; sólo recientemente ha experimentado el concepto una ampliación en el sentido de un status ciudadano circunscrito por derechos civiles... Conforme a la autocomprensión del Estado democrático de derecho como una asociación de ciudadanos libres e iguales, la nacionalidad o pertenencia a un Estado está ligada al principio de la voluntariedad. Los rasgos adscriptivos habituales constituidos por la residencia y el nacimiento (ius soli y ius sanguinis) no fundan una sumisión irrevocable a la jurisdicción estatal. Sólo sirven de criterios administrativos para la atribución de un supuesto asentimiento implícito, con el que se corresponde el derecho a emigrar o a renunciar a la nacionalidad".

Sin dudas, la idea de “voluntariedad” se enmarca en los argumentos del autor, sobre la inevitabilidad de las consecuencias que devienen de los procesos de globalización y de los constantes avances en el mundo. Es por ello que para este autor, el Estado democrático es de alguna forma un acuerdo voluntario donde se reconocen rasgos comunes, al tiempo que se respeta un acuerdo normativo, la constitución. Los inmigrantes que llegan a una comunidad voluntariamente definen estar en ella, y aunque conserven su identidad de origen, deben asumir el respeto como mínimo a las normas constitucionales.

Hoy en día, existen numerosos movimientos sociales que tienen como fundamento legitimador de la creación de un nuevo Estado, la reivindicación nacional. No obstante ello, debemos tener presente, que no todas las formas de reclamación nacionalista son de carácter secesionista, basta ver el caso de Quebec en Canadá, que

más allá de hacer planteos secesionistas, en algunos momentos de su historia, buscan particularmente el reconocimiento de sus diferencias, es decir la aceptación de su cultura y su lengua.

Una forma de ver los nacionalismos es la expresada por Gellner (1988: 13) “*el nacionalismo es un principio político que sostiene que debe haber congruencia entre la unidad nacional y la política*”, esta definición es amplia y puede servir para pensar de forma menos radical los nacionalismos.

Cuando pensamos a los conceptos de nacionalismo y ciudadanía, debe quedar claro que no pueden asumirse como conceptos divorciados, sino más bien como complementarios. En ese sentido, antes eran tenidos como unitarios ya que con ellos se identificaba, en la tradición liberal a un cuerpo de habitantes de un territorio con determinadas características que los hacían “iguales”, homogeneizándolos (Gómez Rodríguez, S.: 2004).

Las pretensiones nacionalistas más fuertes han sido según Habermas agotadas en la actualidad y difícilmente –creo este autor- se den en futuros próximos, guerras que tengan que ver con ello. Según Habermas ello se funda en que actualmente las interdependencias que se dan entre Estados lleva a reducir drásticamente el uso de la fuerza en casos de reivindicación nacional, y los esfuerzos se orientan a buscar lo que Kant propugnaba en la *Paz Perpetua* un acuerdo que tienda a Estados republicanos, que se alíen contra las guerras. Habermas ve en la Unión Europea como en otros procesos de integración reflejada esta idea de agregación o alianza que ‘obliga’ a mantener la paz.

Lyotard, (citado por Daniel Gutiérrez Martínez, 2007: 21) discute con esta idea de Habermas, (1988:54) “*La reconstitución del mercado mundial ...y la intensa batalla económico financiera que libran en la actualidad las empresas y los bancos multinacionales sostenidas por los Estados Nacionales, para dominar este mercado, no portan con ellas ninguna perspectiva de cosmopolitismo*”, es claro que para este autor postmoderno, la actual configuración mundial de competencia en los mercados que marca más las desigualdades, tiende inexorablemente a potenciar los nacionalismos y eso es evidente en la Unión Europea, si miramos como resurgen la xenofobia y se potencian los nacionalismos en países como Francia, España, Italia entre otros.

b.2) La autodeterminación

Como hemos señalado antes, ha devenido importante el derecho de ‘autodeterminación de los pueblos’ en los últimos años con el resurgimiento de nacionalismos y los procesos de migración que han generado sociedades multiculturales.

Vale hacer aquí una reflexión sobre una acusación que pesa sobre Kant al respecto de los nacionalismos, antes de analizar el principio de autodeterminación. Gellner (1988, 168-169) plantea que no existe relación entre la noción de ‘autodeterminación’ en Kant y la autodeterminación de las naciones, ya que para Kant, es la naturaleza individual humana la soberana, siendo universal y única en todos los hombres. Para este autor, la dignidad e identidad de un sujeto esta enraizada en su humanidad universal, es decir en su propia racionalidad, y no en su cultura o etnia, esto resume una postura netamente opuesta al nacionalismo, del que se lo acusa.

El concepto de autodeterminación es muy antiguo, aunque fue reconocido a nivel internacional a partir de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, en su primer artículo, donde reconoce el principio de “libre determinación de los pueblos”. Este principio estuvo vinculado desde los inicios a los pueblos que habían sido colonizados. La idea de los pueblos, es un concepto problemático ya que aún no existe una definición consensuada absoluta. El concepto de *pueblo* es tomado como el sujeto de derecho que refería al conjunto de habitantes que se encuentran en un Estado y viven dentro de un territorio determinado, sin hacer ninguna referencia a la cuestión lingüística, religiosa, étnica u de otro tipo.

Con los cambios acaecidos en el siglo XX y la ampliación de los derechos concomitantemente a la progresiva descolonización y avance de los procesos democráticos, las minorías –fundamentalmente étnicas- como los indígenas comenzaron a autodenominarse *pueblos*.

En el 60, la Asamblea de las Naciones Unidas, emite la Resolución N° 1514 (XV) donde se Declara la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esta Resolución crea un conflicto de intereses porque la autodeterminación de los pueblos podía partir las unidades de los Estados, lo cual estaba salvaguardado por la Carta de la fundación de la Naciones Unidas. Con la Resolución N° 1515 se intenta resolver esto y se determina que no necesariamente la autodeterminación conlleva la idea de separación de los Estados.

Este principio de autodeterminación tiene en sí dos caras, una **externa** y una **interna**.

La **externa** se relaciona con la *soberanía*, es decir la autodeterminación de una comunidad frente a la comunidad internacional, en el reconocimiento internacional.

“La concepción que los habitantes de los países independientes tienen el derecho inalienable a auto-determinarse, es un principio firmemente establecido y que tiene como consecuencias no solamente el derecho frente a una potencia invasora que limita o vulnera absolutamente este derecho a gobernarse por sí mismo, sino también el derecho de todo pueblo, entendido como ciudadanos, a gobernarse y no aceptar formas de gobierno dictatoriales por ejemplo. En este sentido la definición de John Rawls es muy clara, el pueblo es el “cuerpo político”, los ciudadanos.” (Bengoa, José: 2003; 9).

La cara **interna**, se vincula a la cuestión de *igualdad* ante el Estado y/o la ley, es decir que no existan diferencias por sexo, raza, lengua u otras características. Asimismo, la idea de democracia y respeto a los derechos humanos.

Según el Informe PNUD (2004: 24):

“La democracia supone una idea del ser humano y de la construcción de ciudadanía; es una forma de organización del poder que implica la existencia y buen funcionamiento del Estado; implica una ciudadanía integral, esto es, el pleno reconocimiento de la ciudadanía política, la ciudadanía civil y la ciudadanía social; es una experiencia histórica particular en la región, que debe ser entendida y evaluada en su especificidad; tiene en el régimen electoral un elemento fundamental, pero no se reduce a las elecciones”.

Autores como Gellner, E. (1998: 185) discuten con estas posturas, éste señala que *“El derecho de las naciones a la autodeterminación parece un principio que podría llevarse a la práctica y generar soluciones únicas y especialmente vinculantes en diversas situaciones concretas de conflicto, pero no es más que una bobada”*. Esta postura se funda en que no existen territorios que coincidan ciento por ciento con una comunidad cultural determinada, por ello cree que es al menos peligroso considerar el derecho de autodeterminación absoluto u oponible en todo momento, ya que puede llevar a innumerables conflictos en territorios donde vive más de una nación. Ejemplos

7 Vale aquí recordar que tanto en África como en diferentes países de Europa Oriental y Asia, se crearon países con fronteras que tuvieron más que ver con el poder de países “conquistadores” que con las diferencias culturales y étnicas de los pueblos originarios.

de esto no faltan, la comunidad vasca dentro de España, los shiítas y los sunitas en Irak, entre otras.

Habermas (1996) recoge esta inquietud y señala que el derecho de autodeterminación debe ser reconocido cuando las minorías concentradas en mayorías territoriales demuestren que son oprimidas, pero no puede justificarse el carácter secesionista si están en un estado-democrático que reconoce los derechos humanos de todas las personas que habitan su suelo.

Finalmente, la crítica que hemos señalado de Lyotard a la Declaración de los Derechos del Hombre, también se ajusta aquí siendo que la autodeterminación de los pueblos está definida a partir de la “verdad” occidental sobre lo que significa esa autodeterminación, encontrando nuevamente un obstáculo que, como señala Gellner, es imposible ajustarla a un determinado territorio.

b.3) Multiculturalismo:

Estamos viviendo un tiempo donde las sociedades multiculturales y plurales son comunes. Es por ello que el tema del nacionalismo vuelve a estar presente en los debates que son la actualidad de muchos Estados, donde se deben gestionar territorios en los cuales conviven estas dos realidades, la multiculturalidad y fuertes nacionalismos.

El concepto de multiculturalismo nos remite a la idea de la convivencia de grupos sociales con culturas distintas dentro de una misma comunidad política. En este sentido, la tarea de los Estados que contienen a estos diversos grupos es la de buscar integrar o dar un marco de convivencia pacífica y aceptación de las diferencias. Entonces el ser ciudadano de un Estado puede diferenciarse como se planteaba antes de pertenecer a una misma “nación”, lo cual se vincula a otras cualidades como pueden ser cuestiones lingüísticas, étnicas o de otro tipo.

Sartori (2001) es uno de los críticos del multiculturalismo, el autor argumenta que se justifica que por respetar a todos los seres humanos se deben respetar todas las culturas originales que prestan los fundamentos de identidad a las comunidades migrantes, se supone que cada país receptor debería importar con cada inmigrante un pedazo de identidad cultural. Al tiempo que esa comunidad receptora si se percibe como comunidad cultural diferente, y que sus costumbres o formas de vida sean incompatibles con otras que aspiren a formar parte de ellas, entonces se dará una limitación a la

inmigración que se reciba. Entonces para Sartori es peligrosa la tesis de la multiculturalidad porque puede desembocar en el denominado “choques de civilizaciones” denunciado por Habermas.

El multiculturalismo es por un lado una forma de conflicto, y por otro la promesa de riqueza cultural, visto de una manera ‘políticamente correcta’ en la era de la globalización. De este fenómeno se desprenden las ‘hibridaciones culturales’, las cuáles se construyen a la sombra de industrias culturales que influyen sobre la vida de la gente. Esta construcción que se da a partir de la idea de que la promoción del multiculturalismo puede remover las desigualdades de las minorías es rechazado fuertemente por Kymlicka (1995), que sostiene, que en vez de conjurar esas desigualdades, las acrecienta.

Se puede pensar el multiculturalismo desde dos dimensiones, una la descriptiva, que se refiere a una realidad social determinada, de forma práctica. Por otro lado, una segunda mirada que puede ser de construcción, donde los Estados son actores concretos que gestionan las diferencias culturales.

Habermas es un conocido defensor de la Unión Europea, y en base a ello sostiene (citado por María Elósegui Itxaso (1997)) que: *"Los ejemplos de sociedades multiculturales, como Suiza y Estados Unidos, muestran que una cultura política en la que los principios constitucionales logren echar raíces, de ningún modo tiene que apoyarse en un origen étnico, lingüístico y cultural común a todos los ciudadanos. Una cultura política liberal sólo constituye el denominador común de un patriotismo de la Constitución que simultáneamente agudiza el sentido para la pluralidad y la integridad de las diversas formas de vida coexistentes en una sociedad multicultural. La ciudadanía democrática no necesita quedar enraizada en la identidad nacional de un pueblo, pero, por encima de la pluralidad de formas de vida culturales diversas, exige la socialización de todos los ciudadanos en una cultura política común"*.

El principio de homogenización, donde existen derechos y deberes iguales para todos, tiende a proteger la subsistencia del Estado, es decir que busca que las minorías se puedan expresar siempre y cuando lo hagan dentro de los límites donde no afectan ningún bien humano básico. Es por ello que Habermas (1996: 218) plantea que existen para los emigrantes dos formas de asimilación, una política y una cultural, la primera se basa en aceptar *"los principios constitucionales al interior del espacio interpretativo determinado por la autocomprensión ético-política de los ciudadanos en la cultura*

*política del país*⁸. La segunda tiene que ver con la disposición a la aculturación, lo cual sería la interiorización de las prácticas y costumbres del país en cuestión. El autor se inclina por la primera, ya que la segunda es una cuestión que tiene que ver con la libertad, y no deben ser impuestas sino que deben ser elegidas.

Actualmente, con la complejización de las sociedades, se plantea la necesidad de entender nacionalismo y ciudadanía como complementarios dando espacio a los colectivos particulares que pueden tener una nacionalidad diferente a “otro” colectivo pero ser ciudadanos de un mismo territorio u entidad estatal.

c) Crisis del Estado-Nación?

Como hemos analizado hasta aquí vemos que el Estado, desde que se crearon las organizaciones estatales modernas, han tenido el monopolio de definir formalmente la ciudadanía. No obstante ello, con los cambios acaecidos en la última parte del siglo XX y comienzos del XXI, el Estado sufre un cuestionamiento de su autoridad en 3 dimensiones.

Por un lado tenemos la globalización económica y una revolución de las comunicaciones, que han tenido impactos en los diseños de políticas económicas y sociales.

Como segunda cuestión se dieron durante el siglo pasado desarrollos económicos y políticos en respuesta a las nuevas tendencias mundiales que impulsan el desarrollo de proyectos de integración de regiones geográficas lindantes. Estas integraciones llevan a los Estados a introducir cambios en la forma de definir políticas públicas y se ceden en algunos casos competencias estatales, al tiempo que la política de seguridad ahora pasa por las relaciones de *soft power*.

En último término, encontramos nuevos procesos de diferenciación y cambios al interior de los Estados, las unidades sub-estatales comienzan a través de las políticas descentralizadoras y las nuevas tecnologías, a adquirir competencias y realizar determinadas políticas para adaptarse a los cambios y poder así potenciar sus recursos.

Entonces, mientras que por un lado existe el proceso de globalización y regionalización, por el otro aparece un movimiento contrario como es el de *localización*. Este proceso tiene varios aspectos, no obstante en términos del concepto

8 Habermas, J.(1996), en *Lucha por el reconocimiento*, en La inclusión del otro. PAIDOS, Barcelona.

9 Cuando nos referimos a *soft power*, hablamos particularmente de cuestiones económicas y políticas, y no de seguridad, tal como definían los realistas, en el marco del estudio de las relaciones internacionales.

de ciudadanía, se destaca el reforzamiento de las identidades locales, y la emergencia de nacionalismos a partir de una crisis de la matriz estado-céntrica.

Y estos cuestionamientos dan lugar a la incertidumbre sobre la cuestión de la soberanía y de quién tiene la potestad de la misma, el Estado?, los estados sub-estatales? las nuevas unidades supranacionales como la Unión Europea? La respuesta en este sentido no es unívoca. Actualmente existen complejidades para definir en términos legales donde se encuentra la soberanía ya que las dimensiones sobre las cuales se definen derechos y obligaciones, son múltiples.

Dentro de las complejidades del mundo actual están las interrelaciones entre los Estados y con las Organizaciones Internacionales que intervienen aunque de manera indirecta en muchas de las decisiones que se toman en los Estados, ya que el sistema internacional pone límites a las definiciones estatales.

Kant planteaba ya la idea de crear una Federación de Estados, que de alguna manera funcionaría como garante último de los derechos, ya discutimos antes la cuestión de la ciudadanía cosmopolita donde los ‘extranjeros’ dejarían en este contexto de ser considerados enemigos potenciales, favoreciendo la paz perpetua. Jürgen Habermas, siguiendo esta línea, como otros autores- Dahrendorf, Bobbio, Rawls, y Lyotard- plantea la necesidad de crear una jurisdicción internacional con poder de policía como alternativa a las potenciales guerras que se puedan desatar entre los Estados, y señala –como hemos mencionado antes- a la Organización de Naciones Unidas como entidad con autoridad y prestigio para constituirse en ese órgano.

Otros autores (Bull, H (1977), Featherstone, M y Turner, B. (1990)), discuten con la teoría antedicha, y sostienen que eso sería al menos peligroso, ya que supondría la injerencia de una entidad foránea en asuntos estatales, creando caos, resistencia y desorden. Asimismo esta autoridad ‘cosmopolita’ podría atentar contra la autonomía e integridad de las diversas culturas, potenciando actividades como el terrorismo internacional.

Sin duda una autoridad foránea en casos de crímenes de lesa humanidad sería importante como señalan Habermas y otros, pero este organismo no debería atentar contra los derechos soberanos de cada Estado, sino que tendría que funcionar como contralor de los juicios por crímenes de lesa humanidad. En ese sentido, compartimos la idea de que la soberanía es potestad de los Estados Nación, y tiene su fundamento último en ese espacio.

d) El caso de la “Ciudadanía Europea”

Uno de los procesos de regionalización más avanzados es el de la Unión Europea que tiene ya más de medio siglo de vida. Este bloque ha planteado la creación de una ciudadanía europea, idea que nace formalmente con el Tratado de Maastricht, denominado también Tratado de la Unión Europea (TUE) en 1993¹⁰. Este ‘nuevo concepto’ de ciudadano de la región europea plantea interrogantes y debates en torno a su real dimensión, su alcance y su efectividad.

En el TUE se establece como objetivo la institucionalización y la idea de dar sustento jurídico a esa condición, para potenciar la identidad europea y así también dar una mayor integración socio-cultural. Es ciudadano europeo, todo aquel que tuviera ya nacionalidad de un Estado Miembro de la comunidad, siendo este status jurídico que determina una ciudadanía europea complementario de la condición de ciudadano de un Estado.

Este status jurídico fue mejorado por diversos Tratados que se firmaron con posterioridad. El Tratado de Ámsterdam de 1997 es uno de los que más ha tratado la cuestión, estableciendo primordialmente derechos, ya que hoy por hoy ser ciudadano europeo no conlleva prácticamente ningún deber¹¹.

10 Los antecedentes de la ciudadanía Europea podemos encontrarlos con la siguiente cronología: el derecho de libre circulación de las personas dentro del territorio de la Comunidad fue introducido en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (C.E.E), firmado en Roma en 1957. Hacia 1974 en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en París se planteó la necesidad de reconocer "derechos especiales" a los nacionales de los estados miembros de la C.E.E. Para dicha Cumbre se realizó el Informe Tindemans que tenía el propósito de trascender de un mero mercado común. En un capítulo, titulado "La Europa de los Ciudadanos", Tindemans proponía, además de una serie de actuaciones encaminadas a la mejor protección de los derechos de los individuos, la aprobación de diversas medidas que hicieran perceptible, mediante señales exteriores, el surgimiento de una "conciencia europea. Luego el Acta del 20 de septiembre de 1976, que llama a las 1º elecciones del Parlamento Europeo por sufragio universal. En 1984 tras el Consejo Europeo de Fontainebleau (Francia) se creó un Comité "Europa de los Ciudadanos". El Consejo Europeo de Roma de 1990, al marcar las líneas directrices de las Conferencias Intergubernamentales (CIGs), introdujo ya la noción de una Ciudadanía Europeo como un elemento esencial de la reforma de los Tratados.

11 El Tratado de Lisboa (2007) incorpora en su articulado (Art. 8), la Carta de Derechos Fundamentales: *“1. La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados. Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados. Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones generales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones.2. La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados. 3. Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades*

Sintéticamente Jordi Borja nos detalla los derechos que hoy tienen según los diferentes Tratados y acuerdos, los ciudadanos europeos, a saber:

- 1) Derecho a circular, residir y trabajar en cualquier país de la UE.
- 2) Derecho a votar y a ser elegido en las elecciones locales y en las elecciones al Parlamento Europeo.
- 3) Derecho de petición. Acceso al mediador europeo.
- 4) Reconocimiento y homologación de la participación política.
- 5) Los ciudadanos europeos pueden recurrir ante el Tribunal de Justicia, en Luxemburgo, los actos de las instituciones que consideren contrarios a los derechos fundamentales¹².
- 6) Derechos de los consumidores.
- 7) Derecho a la información.

Estos derechos en la práctica son apenas meras disposiciones, que se dan formalmente, pero son desconocidas en la realidad por aquellos que cuentan con la ciudadanía europea. En ese sentido, tenemos ejemplos como el 1º de los derechos, que está limitado por el Consejo Europeo y las legislaciones de los Estados Nacionales, fundamentalmente la cuestión del trabajo ha sido un debate en Europa, por las cargas que conlleva en seguros sociales, titulación profesional y el reconocimiento en los diferentes Estados.

Respecto de ser elegido o elegir representantes al Parlamento Europeo (PE) es una cuestión que aún no toma forma supranacional, es difícil que la elección de un extranjero (si hablamos en términos nacionales dentro del territorio europeo) sea elegido en otro Estado para ocupar un cargo en el PE.

El reconocimiento y homologación de la participación política es un derecho que establece que se realicen las elecciones para el PE de manera uniforme, esto hoy es competencia de los Estados. Asimismo la posibilidad de que los partidos políticos de nivel supranacional sean reconocidos por los Estados.

No obstante estos derechos, vemos que las obligaciones son inexistentes y el desconocimiento, la desinformación y las mismas trabas o demoras que operan dentro de los Estados Nacionales respecto de la legislación complementaria que deben realizar

Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales."

12 Derechos fundamentales: "La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del Estado de Derecho".

para apoyar las decisiones supranacionales y ponerlas operativas dentro de sus límites, generan vacío del contenido de este concepto de ciudadanía europea por la falta de aplicación en la realidad.

Algunas de las críticas más fuertes son que este *status de ciudadano europeo* crea más que una solidaridad interna y una integración, una exclusión, Emiliozzi (2003: 21-22) indica entonces que:

En la actualidad la ciudadanía europea es mas que nada, eficaz como indicador de exclusión, sin poder hasta el momento conferir nuevos derechos sustanciales a los nacionales de la Unión Europea. Ha servido, además, de mecanismo para jerarquizar la pertenencia a Europa según criterios nacionales y no según consideraciones al nivel de toda la Unión. Esto limita las posibilidades de que aparezcan derechos auténticamente postnacionales, a pesar de que la Unión Europea sostiene con creciente insistencia que los derechos humanos son un factor fundamental de la evolución de la entidad europea.

De la misma forma la existencia de Estados plurinacionales, con identidades culturales diferentes profundiza la dificultad de alcanzar el ideal de una identidad europea que coaligue la diversidad existente en la Unión Europea, al tiempo que dificulta el sentido de ciudadanía europea que se diluye en este entramado.

Un concepto diferente ha sido utilizado por algunos autores para definir la ciudadanía en Europa en Estados con estas características, como es el caso de España, y es ciudadanía multinivel, referida más a la jurisdicción que a la nacionalidad o la etnia.

A estas dificultades se añade lo dicho más arriba que es la dificultad de entrar deberes u obligaciones como ciudadanos europeos, léase participación cívica, debate sobre el rol internacional de la UE en organismos internacionales y en el mismo sistema internacional, lo cual podría ser un camino para empezar a integrar por sobre las diferencias religiosas, lingüísticas y éticas, incluso políticas y económicas.

Habermas citado por María Elósegui Itxaso (1997), sostiene en cambio, que este nuevo modelo "*iluminará el trasfondo político-cultural para una nueva relación entre ciudadanía e identidad nacional... Los espacios nacionales de opinión pública siguen en buena medida encapsulados unos frente a otros... Pero de estas diversas culturas nacionales podría diferenciarse en el futuro una cultura política común y las tradiciones nacionales en arte y literatura, historia y filosofía, etc., que se diversificaron desde principios del mundo moderno... Un patriotismo europeo de la*

Constitución, a diferencia de lo que ocurre con el americano, habría de surgir de interpretaciones diversas de unos mismos principios jurídicos universalistas, impregnadas en términos de historia nacional".

Actualmente en la Unión Europea la política de inmigración tiene características de policía de tráfico y lo que se denomina adecuación de contingentes, de alguna manera sostiene lo ya dicho en la Declaración 48 sobre la libre circulación pero es más complejo respecto de la posibilidad de asentamiento. En ese sentido, en la UE no sólo hay inmigrantes por empleo, también los hay como refugiados, y ellos terminan siendo una amenaza para los ciudadanos más desfavorecidos de los países de la Unión.

La idea de una ciudadanía de estas características, supranacional, es más una necesidad política de reafirmación interna del Bloque, como externa hacia un mundo cada vez más interconectado y dónde los países como unidades independientes no tienen la fuerza para afrontar los procesos económicos y sociales que se generan en el sistema mundo. No es posible, al menos por el momento, a pesar de los esfuerzos de la Unión Europea y de lo que dice Habermas lograr una 'cultura común', un patriotismo Europeo, debido a que siguen muy arraigadas las costumbres nacionales y particularmente en algunos países de Europa occidental, como ser Francia, España, Italia e Inglaterra.

A modo de conclusión

El concepto de ciudadanía esta hoy atravesado por procesos que nos hacen preguntarnos sobre los alcances del mismo. En el trabajo vimos que existen definiciones amplias, así como definiciones más estrictas. Los nuevos desarrollos dentro del sistema mundial han determinado el nacimiento y renacimiento de ciertos reclamos o reivindicaciones sobre cuestiones de ciudadanía.

No existe, como señalamos en el artículo, necesidad de generar nuevas tipologías de derechos para incorporar las reclamaciones de género, minorías étnicas, lingüísticas u de otro tipo, sino que estas cuestiones están incluidas dentro de la tipología propuesta hace ya más de medio siglo por T. Marshall.

El debate del multiculturalismo, los nacionalismos, el principio de autodeterminación, la crisis de los Estados Nación y la implicancia que ello tiene en la soberanía y en la definición del concepto de ciudadano, así como los nuevos desarrollos, espacios políticos, económicos y sociales integrados regionalmente y la emergencia de ciudadanía regionales, comprenden ejes del debate contemporáneo de autores como

Lyotard, Habermas, Kymlicka, Gellner e incluso Immanuel Kant que ya en el siglo XIX pensaba y escribía sobre estos temas, siendo en la actualidad citado por numerosos académicos, ya que sus definiciones se adecuan perfectamente a nuestros tiempos.

Habermas y Lyotard son dos exponentes de la academia que sin dudas nos ayudan permanentemente a repensarnos, tanto nosotros mismos, como al mundo. No resultan concluyentes sus respuestas, aunque pueden ser guías para fomentar el pensamiento crítico y el debate en torno a problemáticas y cuestiones que están presentes de forma cotidiana y que muchas veces no alcanzamos a comprender.

Más allá de los cambios y los nuevos desafíos que nos propone la vorágine del mundo, que lleva a considerar y dar nuevos usos a aquellos conceptos con los que nos hemos manejado durante años, tampoco es posible como ha señalado Sartori (1984) en trabajos suyos, hacer estiramiento conceptual, ya que ello puede hacer peligrar nuestra capacidad de entendimiento y descripción de la realidad. Es por eso que, debemos mantener un criterio sobre la definición de ciudadanía, un amarre en un punto y un límite a partir del cual poder pensar en torno a ella.

El concepto de ciudadanía europea es hoy, un producto creado por las instituciones de la UE que no ha tenido aún un verdadero anclaje en la sociedad, y como vimos, resulta un proceso novedoso que se vincula más a una idea de construcción de identidad, una búsqueda de integración de las múltiples culturas que allí conviven, y un fortalecimiento del bloque regional frente al sistema mundial, que a una intención de crear nuevos derechos ciudadanos o una nueva definición de ciudadanía .

Asimismo queremos concluir, que si bien hoy los Estados han visto sus capacidades de conducción cruzadas por procesos externos, siguen siendo los garantes de la ciudadanía tanto en términos formales como prácticos. Y la definición de ciudadano no ha sido ampliada sino complementada por el principio de los derechos individuales y de autodeterminación.

Lic. Gabriela N. Cheli

Bibliografía:

- Aguilera Portales, Rafael Enrique (2006): *Multiculturalismo, Derechos Humanos y Ciudadanía Cosmopolita*. Revista electrónica de Derecho Letras Jurídicas, N° 3. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Ciénaga.
- Amato, Giuliano (2005): *Europa Hermafodita*. Presentado en la Jornades “ELS IMPACTES DE LA CONSTITUCIÓ EUROPEA EN ELS ESTATS MEMBRES”, Institut Universitari d’Estudis Europeus.
- Anderson, Benedict (1996):” *Imagined Communities*”. London, Verso.
- Arendt, Hannah (1981): *Orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza.
- Arendt, Hannah (1993): *La condición humana*, Barcelona, PAIDOS.
- Balibar E. (2003): “*Nosotros ¿ciudadanos de Europa?*”. Madrid, Editorial Tecnos.
- Bengoa, José (2004): *Minorías y Autodeterminación*. Documento de trabajo presentado en el Grupo de Trabajo de Minorías de la Comisión de Derechos Humanos.
- Basset, Ursula (2006): El ‘Multiculturalismo’ y sus cuestiones problemáticas. Un ejercicio de la Lectura de J. Rawls, J. Habermas, y Ch. Taylor y W. Kimlicka. En las II Jornadas Internacionales de Derecho Natural, Universidad Católica Argentina. En Internet: <http://www.uca.edu.ar/esp/sec-fderecho/subs-leynatural/esp/docs-congresos/2-jornada/comunicaciones/basset.pdf>
- Bresser Pereira, Luiz Carlos (1999): “Ciudadanía y Res Pública. La emergencia de los derechos republicanos”, en *Revista Nueva Sociedad*, N° 159, Caracas.
- Beck, Ulrich (1998): “¿*Qué es la globalización?*”. Barcelona, Ed. Paidós.
- Borja Jordi (1998): "Ciudadanía y globalización: el caso de la Unión Europea". Publicado en la Revista Cuatrimestral, *La Factoría*, <http://www.lafactoriaweb.com>
- Borja, Jordi (2002): “Ciudadanía y Globalización”. En *Documentos de Políticas Sociales*, N° 29, Buenos Aires.
En Internet: http://www.buenosaires.gov.ar/areas/des_social/documentos
- Borja Jordi (2002): “La ciudad y la nueva ciudadanía”. En *La Factoría*, Feb.-Mayo, N° 17.
- Costa, P. (1999): “Civitas. Storia della cittadinanza in Europa”. Vol. N° I, *Dalla civiltà comunale al Settecento*, Roma–Bari, Laterza.
- De Lucas Martín, Javier (2006): “La ciudadanía para los inmigrantes: una condición de la Europa Democrática y multicultural”. En *Eikasia, Revista de Filosofía*.
- Emiliozzi, Sergio F. (2003):”Ciudadanía y nuevos espacios regionales”. *Trabajo presentado en el 6to Congreso Nacional de Ciencia Política*, Sociedad Argentina de Análisis Político.
- Elosegui Itxaso, María (1997): *La propuesta de Habermas sobre la ciudadanía multicultural. Una nacionalidad por encima de las etnias*. En Internet: <http://www.aceprensa.com/articulos/1997/jul/09/la-propuesta-de-habermas-sobre-la-ciudadan-a-multi/>
- Elosegui Itxaso, María (1997): “La inclusión del otro. Habermas y Rawls ante las sociedades multiculturales”. En *Revista de Estudios PaHticus* (Nueva F.pocn) Núm. 98. Octubre-Diciembre.
- Fontaine Talavera, Arturo (1987): La sensibilidad postmoderna. En *Revista Estudios Políticos*, 27 (invierno).
- García Canclini, Néstor (1999): “Globalizarnos o defender la identidad”. En *Revista Nueva Sociedad*, No. 163, septiembre, octubre.
- García Clanclini, Néstor (1999): “*La globalización imaginada*”. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Gascó, Mila (2005): “Identidad y Ciudadanía en el siglo XXI”. En *Gobernanza, Revista Internacional para el Desarrollo Humano*. Edición N° 24.
- García Ruiz, Pablo (2007): *Multiculturalismo y Ciudadanía Postmoderna: Problemas y Paradojas*. Congreso Internacional sobre *Cultural y Racionalidad*, en la Facultad de Económicas, Universidad de Navarra, Pamplona.
- Gellner, E. (1988): “*Naciones y nacionalismo*”. Madrid, Alianza Editorial.

- Gellner, E. (1993): “*Cultura, identidad y política. El nacionalismo y la teoría de la nación*”. Barcelona, Editorial Gedisa.
- Gellner, E. (1998): “*Nacionalismo*”. Barcelona, Ediciones Destino.
- Gómez Rodríguez, Sergio (2004): Nacionalismo y ciudadanía en la era de la globalización. En *Revista de Ciencias Sociales*, N° 5, Febrero. ISSN 1696-7348.
- Geertz, C. (1990): *La interpretación de las culturas*, Gedisa, Barcelona.
- Gilbert, Rob, (1992): “Ciudadanía, Educación y Postmodernidad”, Ensayo publicado en *British Journal of Sociology of Education*, 13, 1, p. 51. Traducción: Manuel Servín Massieu.
- Giovanni Sartori (1984): *La política. Lógica y método de las ciencias sociales*. México, FCE.
- Gozi, S. (2000): *Il governo dell'Europa*. Universal Paperbacks. Edizioni Il Mulino. Bologna, Italy.
- Gutiérrez Martínez, Daniel (2007): *La posmodernidad de Lyotard explicada a los posmodernos*. El Colegio Mexiquense, A.C. En Internet: <http://www.cmq.edu.mx/docinvest/document/DI124421.pdf>
- Held, David y Anthony McGrew (2000): Eds., *The Global Transformations Reader: An Introduction to the Globalization Debate*. Malden, MA, USA: Polity and Blackwell Publishers Ltd.
- Habermas, Jürgen, (1991): *ERLÄUTERUNGEN ZUR DISKURSETHIK. Aclaraciones de la ética del discurso*. Traducción e introducción Manuel Jiménez Redondo. En internet: <http://www.ucm.es/info/eurotheo/habermas.htm>
- Habermas, J. (1992): *Ciudadanía e identidad nacional. Consideraciones sobre el futuro europeo*, Debate, 39, 11ss.
- Habermas, Jürgen, (1996): “La lucha por el reconocimiento”, en *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós.
- Kymlicka, W. (1996): “*Ciudadanía multicultural*”. Barcelona, Editorial Paidós.
- Lechner, Norbert (1986) “Los derechos humanos como categoría política”, en *La ética de la democracia. Los derechos humanos como límite frente a la arbitrariedad del poder*, Waldo Ansaldi, comp., Biblioteca de Ciencias Sociales, vol. 14, Bs. As. Clacso.
- Lechner, Norbert, (2002): *Los desafíos políticos del cambio cultural*. En Internet: <http://www.desarrollohumano.cl/pdf/2002/04.pdf>
- Lyotard Jean F. (1971): *Discours, figure*, Klincksieck, París, 1971.
- Lyotard J.F (1983): *Le Différend*, De Minuit, Critique, París, 1983.
- Lyotard J.F (1988): *L'Inhumain* 1988;
- Lyotard J.F (1993): *Moralités postmodernes* 1993,
- Lyotard J.F (1984): *The Postmodern Condition: A Report of Knowledge*, Manchester University Press, USA, 1984.
- Lyotard J.F (1988): *La condición postmoderna*, Cátedra, Madrid.
- Lyotard J.F (2005): *Le postmoderne expliqué aux enfants*, Galilée, París, 2005.
- Mato, Daniel (2004): “Políticas de ciudadanía y sociedad civil en tiempos de globalización”. En Daniel Mato (coord.), *Políticas de ciudadanía y sociedad civil en tiempos de globalización*. Caracas (Venezuela) : FACES, Universidad Central de Venezuela.
- Marshall, T.H. (1965): “*Citizenship y Social Class*”. Cambridge: Cambridge University Press
- Mezzadra, S. (2005): “Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización”. De *Tinta limón ediciones/ Traficantes de sueños*, Madrid.
- Mezzadra, Sandro, (2001): “*Nella crisi della cittadinanza*”, en Dal Lago - Molinari (a c. di).
- Morata F. (2004): *Regiones y Gobernanza Multinivel en la Unión Europea*. Publicado en F. Morata (ed.), *Gobernanza Multinivel en la Unión Europea*, València: Tirant lo Blanch.
- Morata, F. (2003): *Multi-level governance and sustainable development*. Universidad Autónoma de Barcelona, International Institute of Governance.
- O'Donnell Guillermo (2001): “La Irrenunciabilidad del Estado de Derecho”. En *Desarrollo Institucional para una Gobernabilidad Democrática*, Edición N° 8.
- O'Donnell, Guillermo (1996): “Otra Institucionalización”, en *Revista Agora* N° 5, Bs. As.
- Pérez-Baltodano, Andrés (2004): “Estado, ciudadanía y globalización: el futuro de las identidades políticas nacionales en América Latina”. En *Globalización, Estado y Sociedad*:

Perspectivas mundiales, regionales y nicaragüenses. Managua, Nicaragua: Fondo Editorial CIRA, pág. 55-78

-Pérez López, Pablo J. (2004): Por una visión no fundamentalista del Multiculturalismo. Hacia un internacionalismo desvergonzado. En *Gárgola Vacas –Revista de filosofía y pensamiento Uva*. n°8.

-Piccinini, M. (2003): “Cittadinanza in saturazione. Note per una critica dei diritti”. En *Revista Derive Approdi*, 24.

-Prats, Joan (2005): “Pero ¿Qué es la Gobernanza?”. En *Gobernanza, Revista Internacional para el Desarrollo Humano*, Edición N° 17.

- PNUD (2004): La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. En Internet: <http://democracia.undp.org/Informe/Default.asp?Menu=15&Idioma=1>

-Rawls, J. (1996): *Liberalismo político*, Crítica, Barcelona.

-Rodríguez Magda, Rosa María (2008): *¿De quién es la ciudadanía?*. Texto presentado por la autora en el curso “Libres e iguales. El constitucionalismo español”, del Campus FAES 2008 (Navacerrada, 5-VII-).

-Sartori Giovanni (2001), *“La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo, extranjeros e islámicos”*. Madrid, Editorial Tecnos.

-Sartori, Giovanni (1984): *La política. Lógica y método de las ciencias sociales*, México, fce, 1984, 336 pp.

-Spinner J. (1994): *“The Boundaries of Citizenship. Race, Ethnicity and Nationality in the Liberal State”*. Baltimore–Londres, The Johns Hopkins University Press.

-Taylor, C (1985). "What's Wrong with Negative Liberty". En: ID: *Philosophy and the Human Sciences. Philosophical Papers 2*. Cambridge UK: Cambridge University.

-Taylor, C. (1993): *Multiculturalismo y la política del reconocimiento*, Alianza, Madrid.

-Velasco, Juan Carlos (2006): “La noción republicana de ciudadanía y la diversidad cultural”. Instituto de Filosofía del CSIC, *ISEGORIA/33*. PP 191-206

-Vera, Constanza (2005): “Democracia, ciudadanía y globalización”. En Curso - Taller: *¿Cómo se piensa y se enseña Historia de la Ciencias Sociales en el siglo XXI?*. Chile.

-Villavicencio, Susana y García Raggio, Ana María: “Nuevas cuestiones en torno a la ciudadanía”. Sin datos de la fecha de publicación en la *Revista SOCIEDAD de la Facultad de Ciencias Sociales*, de la Universidad de Buenos Aires (UBA). En Internet:

http://www.politica.com.ar/Filosofia_politica/Nvas_cuestiones_ciudadania.htm

-Zolo, D.(2000): “Cittadinanza. Storia di un concetto teorico-politico”. En *Filosofía política*, XIV, 1.

-Zolo, Daniel, (2002): *Una crítica realista del globalismo jurídico desde Kant a Kelsen y Habermas*. Anales de la cátedra Francisco Suárez, 36 pp. 197-218. Universidad de Florencia.

En Internet:

-<http://www.historiasiglo20.org/europa/ciudad europea.html>

-Informe sobre la democracia en América Latina www.democracia.undp.org